



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Regulación del concubinato impropio frente a la afectación de Derechos sucesorios a la pareja superviviente en la Legislación Peruana.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogada

**AUTORA:**

Torres Cotrina, Edith (ORCID: 0000-0002-4956-7539)

**ASESORES:**

Dra. Sánchez Villavicencio, María Félix (ORCID: 0000-0003-2036-0110)

Dr. León Reinaltt, Luis Alberto (ORCID: 0000-0002-4814-0512)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

DERECHO CIVIL - DERECHO DE FAMILIA

**TRUJILLO – PERÚ**

**2021**

## **Dedicatoria**

A Dios por brindarme la oportunidad de vivir y guiar mi vida por el buen camino. A mis padres Simeón y Alejandrina, son ellos mi mayor motivación para salir adelante y sobre todo por enseñarme que si uno quiere, puede.

A mis hermanos quienes me han alentado a seguir, los cuales se enorgullecen con cada logro mío, en especial Ronal, que sé, estaría también muy orgulloso de mi.

## **Agradecimiento**

A mi familia por su apoyo incondicional, por estar siempre presentes en cada etapa de mi vida, alentarme a seguir al fiel cumplimiento de mis objetivos e impulsarme para no dejarme vencer por los obstáculos, son cosas por las cuales estaré eternamente agradecida.

Al Dr León Reinald Luis Alberto, por compartir sus conocimientos, por su paciencia y dedicación en el desarrollo de este trabajo de investigación.

## Índice de contenido

Dedicatoria .....	i
Agradecimiento.....	ii
Índice de contenido .....	iii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA.....	14
a. Tipo y diseño de investigación: .....	14
b. Categorías, subcategorías y matriz de categorización:.....	15
c. Escenario de Estudio .....	15
d. Participantes.....	15
e. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
f. Procedimientos .....	17
g. Rigor científico.....	17
h. Método de análisis de la Información .....	18
i. Aspectos éticos .....	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	19
V. CONCLUSIONES.....	462
VI. RECOMENDACIONES .....	47
REFERENCIAS .....	48
ANEXOS.....	54

## Índice de tablas

TABLA 1: Respuestas a la primera pregunta de a entrevista a especialistas. ....	20
TABLA 2: Respuestas a la segunda pregunta de la entrevista realizada a especialistas.....	22
TABLA 3: Respuestas a la tercera pregunta de a entrevista a especialistas. ....	23
TABLA 4: Análisis de sentencias de los países de México .....	26
TABLA 5: Análisis de sentencias de los países de Colombia .....	27
TABLA 6: Respuestas a la cuarta pregunta de a entrevista a especialistas. ....	29
TABLA 7: Respuestas a la quinta pregunta de la entrevista realizada a un Juez especializado en familia y un Juez civil .....	31
TABLA 8: Respuestas a la sexta pregunta de la entrevista a especialistas en materia civil y familia. ....	31
TABLA 9: Respuestas a la sétima pregunta de la entrevista a especialistas. ....	33
TABLA 10: Respuestas a la octava pregunta de la entrevista a especialistas. ....	34
TABLA 11: Respuestas a la novena pregunta de la entrevista a especialistas. ....	37
TABLA 12: Respuestas a la décima pregunta de la entrevista realizada a especialistas.....	39

## Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo general determinar si el concubinato impropio al no estar regulado en nuestra legislación puede perjudicar el Derecho Sucesorio de la pareja supérstite, teniendo un tipo de investigación básica enfoque cualitativo y un diseño en la teoría fundamentada. Se utilizó una guía de entrevista aplicada a especialistas de derecho familiar, así como también a un doctrinario el cual brindó sus conocimientos respecto al tema, asimismo se usó una guía de análisis de documentos con el cual se identificó el tratamiento de la figura de concubinato impropio en el derecho comprado. Se llegó a la conclusión de que al no existir regulación del concubinato impropio en nuestra legislación se afecta el derecho sucesorio de la pareja supérstite, por tanto, es viable legislar esta figura.

**Palabras clave:** Concubinato impropio, Igualdad, Derecho sucesorio, Concubina, Legislación

## **Abstract**

The general objective of this research was to determine whether improper concubinage, not being regulated in our legislation, can harm the inheritance law of the surviving couple, having a type of basic research qualitative approach and a design in the theory based. An interview guide applied to family law specialists was used, as well as to a doctrinaire who provided his knowledge on the subject, as well as a document analysis guide was used with which the treatment of the figure of improper concubinage in the purchased right was identified. It was concluded that the absence of regulation of improper concubinage in our legislation affects the inheritance right of the surviving couple, therefore, it is feasible to legislate this figure.

**Keywords:** Improper concubinage, Equality, Inheritance law, Concubine, Legislation

## I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad hemos podido ser testigos de que el matrimonio es una figura ya muy poco usada, debido a distintos factores, tales como, por ejemplo, el vivir y formar una familia en base a una unión de hecho o concubinato que cumplen obligaciones similares a las de un matrimonio y comparten lecho y techo, tal como en la figura antes mencionada.

Es por ello que la Legislación Peruana se ha visto en la necesidad de dar protección constitucional a este suceso, la cual está recogida en nuestra Carta Magna de 1993 en su artículo 5°, asimismo, el Código Civil Peruano en su artículo 326°, establece que la unión de hecho, sea de manera voluntaria, realizada y mantenida por un varón y una mujer, ambos libres de impedimentos matrimoniales, con la finalidad de cumplir deberes semejantes a los de la figura jurídica del matrimonio, lo cual origina una sociedad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales, cumpliendo la duración de por lo menos dos años continuos, como complemento a esta figura también fue promulgada la Ley N° 30007, sin embargo, esta figura para sus efectos jurídicos requiere del cumplimiento de ciertos requisitos establecidos en la Carta Magna y el Código Civil Peruano. Dichos preceptos jurídicos indican el concepto y los requisitos que deben cumplir los convivientes para estar inmersos en la protección de esta figura, sin embargo, hay un gran porcentaje de concubinos que incumplen con por lo menos un requisito, esta investigación se enfocará en el requisito “libres de impedimento matrimonial”, en el caso de personas casadas que conviven con persona distinta a su cónyuge.

Por lo tanto, en base a esta desprotección por parte del estado a estos concubinos impropios que no cumplen a cabalidad los requisitos mencionados en los cuerpos normativos, la necesidad de buscar la protección legal que estas personas requieren, ya que considero un acto un tanto discriminatorio y desigual a estos concubinos, que si bien es cierto tiene un impedimento legal porque uno o ambos estén casados con



personas distintas, no significa que no formen una familia con derechos y obligaciones semejantes a los de una unión de hecho propia e incluso a las matrimoniales. Como manifiesta De la Fuente (2012) la vida es cambiante, por ende, los modelos familiares han ido en constante cambio también, lo que implica que los dispositivos legales deben estar a la par con la realidad social, ya que no es posible que las normas constitucionales y legales no protejan otras formas de formar una familia, es un tanto controversial, pues la familia, sin importar su origen es el fin supremo de la sociedad y el Estado.

Por lo tanto, merecen un trato igualitario o semejante a estas figuras, para no dejar en desprotección al concubino sobreviviente ya que, de no contar con protección alguna, el o la cónyuge sobreviviente, legalmente podría reclamar parte de un patrimonio para el cual no realizó ningún esfuerzo, ni aportes y menos trabajo.

Según el informe el censo del 2017, por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, en los últimos diez años el porcentaje de personas unidas en matrimonio disminuyó, sin embargo, las parejas que decidieron convivir se incrementó, el porcentaje de parejas unidas en matrimonio era de 28.6 %, lo que para la actualidad disminuyó a 25.6 %, en el caso de los convivientes en el área urbana era de 23,2 %, pero una década más tarde, aumentó a 25.4 %. El incremento fue mucho más visible en el área rural, de 28.6 % a 31.9 % de parejas que prefirieron la convivencia en vez del matrimonio.

Si el problema continúa como está actualmente, el nivel de concubinos impropios sin un respaldo legal irá en aumento, debido a que como se puede apreciar en los índices antes mencionados, el porcentaje de personas que eligen convivir es mayor y va en aumento año tras año que las parejas que deciden casarse. Bajo la problemática antes mencionada se origina la necesidad de investigar sobre la existencia de reconocimiento legal o regulación del concubinatio impropio en otros países, y saber cuáles son los derechos amparados y sus efectos con respecto a la realidad de nuestro ordenamiento jurídico.

Siguiendo esta secuencia de ideas y frente a esta problemática se ha planteado el siguiente problema de investigación, ¿De qué manera la falta de regulación del concubinato impropio en la legislación peruana afecta el derecho sucesorio de la pareja supérstite?

Esta investigación se justifica teóricamente con el propósito de dar mayor énfasis a la realidad de la cual hemos podido ser testigos, del gran nivel de desprotección legislativa que existe en los concubinos impropios, por parte del estado. Una vez regulado el concubinato impropio los concubinos podrán hacer efectivos sus derechos sucesorios que hasta la actualidad no se han podido, puesto que, no están regulados, se justifica de manera práctica porque con este proyecto de investigación buscamos que dichos derechos no amparados sean reconocidos y protegidos; finalmente se justifica de forma metodológica porque a través de entrevistas daremos a conocer los distintos criterios por parte de los especialistas acerca de los derechos sucesorios que le correspondería a los concubinos impropios al estar amparados por nuestra legislación.

Por lo tanto, creo conveniente realizar esta investigación, buscando conseguir la regulación de esta figura y asimismo que a los concubinos impropios se les otorguen los derechos sucesorios como medida de protección frente a la figura del matrimonio, lo cual servirá para conseguir una protección total a las familias peruanas, las cuales se verán beneficiadas con la regulación de esta figura. Si bien es cierto parte de la sociedad conservadora puede manifestar que una regulación semejante a este tipo de convivencia iría en contra de la moral y buenas costumbres, sin embargo, al estar regulado va a compartir requisitos similares a la unión de hecho, por tanto, queda terminantemente prohibido la protección a aquellas parejas que solo tienen encuentros casuales o buscan solo un beneficio económico. Acevedo (2011)

Bajo estos argumentos se ha planteado como objetivo general, Determinar si el Concubinato Impropio al no estar regulado en nuestra legislación puede perjudicar el Derecho Sucesorio de la pareja supérstite; y como objetivos específicos: analizar la regulación de la figura del

concubinato impropio en legislación y jurisprudencia comparada y nacional; identificar las razones que justificarían al derecho sucesorio de la pareja superviviente del concubinato impropio, analizar la viabilidad de la propuesta legal en relación al reconocimiento del derecho sucesorio a la pareja superviviente.

## **II. MARCO TEÓRICO**

Gómez (2016) cuya crítica tuvo como objetivo dar a conocer aquellos derechos que poco a poco han ido adquiriendo las uniones extramaritales. Su diseño es histórico-analítico. Siendo dos sentencias materia de análisis. Para la data utilizó jurisprudencia nacional. Llegando a la conclusión de que la jurisprudencia ha ido otorgando derechos a diferentes uniones pues éstas sentencias consideran que éstos tipos de unión también son fuente de familia, por lo que al no otorgarle derechos sería un acto discriminatorio el cual vulneraría los derechos del sobreviviente.

Los especialistas de la Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia (2016) resolvieron con declarar la existencia de una sociedad de hecho entre la recurrente y el causante, puesto que, dentro del proceso se demostró fehacientemente la existencia de una convivencia en concubinato de doce años, asimismo también se demostró que ambos habían aportado ya sea en dinero, especie o trabajo para el incremento del patrimonio, por lo que se debe liquidar al terminar dicha unión tras la muerte de uno de ellos, ésta Corte resalta la participación de ambos en el crecimiento de su patrimonio.

Martínez (2017) su investigación tuvo como principal objetivo realizar un análisis del concubinato y su evolución histórica, como también dar razones del por qué la expresión Unión de hecho ha sido regulada de manera equívoca por la legislación Ecuatoriana ya que al estar regulada ésta protege los derechos. Su diseño es histórico-analítico. Siendo la

población todas las parejas amparadas por esta figura en todo el territorio Ecuatoriano. Para la recolección de datos uso el análisis y derecho comparado. Obteniendo como conclusión que el concubinato ha existido desde tiempos antiguos y que su aceptación social ha ido en incremento, actualmente se considera una fuente de Familia, asimismo el contraer o no matrimonio se encuentra dentro de los derechos fundamentales de la libertad humana, por lo tanto la protección de la familia y el derecho patrimonial debe proteger a todos los grupos sociales sin importar el origen.

Guerra (2017) cuyo trabajo tuvo como objetivo determinar la implicancia que tiene la unión de hecho impropia sobre el derecho sucesorio al no tener un respaldo legal por parte del Estado. Dicha investigación es de diseño descriptivo simple. La muestra estuvo conformada por 58 casos respectivamente. Los datos se recolectaron de encuestas y análisis documental, el autor tuvo conclusión que los dispositivos legales solo dan protección jurídica a las parejas que cumplen con los requisitos establecidos en los mismos.

Llancari (2018) cuya investigación tuvo como finalidad llenar vacíos legales y mejorar la doctrina jurídica con respecto al libro de familia, equiparando al matrimonio con la Unión de Hecho, asimismo proyectándose hacia la creación de un Código de Familia. Su diseño es deductivo y analítico. La muestra de estudio esta conformada por todas las parejas unidas mediante esta figura. El análisis se fue realizado de la legislación. Después del análisis se llega a la conclusión de que se requiere ampliar la figura de la Unión de Hecho con un libro distinto al de familia, sugiriendo así la creación de nuevas normas e instrumentos legales para una mejor protección de esta figura.

Bocanument y Molina (2018) en su investigación tuvieron como objetivo establecer la evolución y el desarrollo de la jurisprudencia colombiana,

de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional que llevaron al concubinato a una protección jurídica como también al reconocimiento como estructura familiar. Dicha investigación es de diseño Descriptivo. La muestra está conformada por todo el país de Colombia, los autores realizan la revisión de sentencias de ambas cortes, las cuales identificaron tres categorías o momentos, en las que reconocen al concubinato como modelo de familia, asimismo establecen requisitos para ellos, en la segunda clasificación se eliminan estos requisitos y la última es en la que establecieron diferencias con la Unión Marital de Hecho. Los análisis de estas sentencias concluyen en que la institución de familia está en constante cambio, por lo tanto, la legislación debería estar en el mismo avance.

Aucahuaqui (2018) en su tesis tuvo como objetivo lograr el reconocimiento de la Unión de Hecho Impropia como modelo de Familia, optimizando el Derecho Constitucional a la Igualdad, dicha investigación realizada es de diseño descriptivo. Siendo la población todas las parejas unidas con impedimento matrimonial las beneficiadas, el análisis realizado fue mediante la doctrina, derecho comparado y encuestas. Como conclusión el autor establece que el derecho comparado las Uniones de Hecho Impropias son reconocidas constitucionalmente, por lo que como solo solución a ello pretende la reforma constitucional del artículo 5°:

Priego (2019) cuyo análisis tuvo como objetivo analizar los fundamentos, razonamientos y consideraciones del más alto Tribunal de México con relación a las Parejas Estables. Utilizando para ello el método de realismo jurídico. Cuya población está determinada a las parejas estables del país de México. El análisis fue realizado a partir de documentos internacionales, doctrina nacional y datos estadísticos. Resultados de este análisis asegura la efectiva igualdad ante la Ley, por lo tanto no deben ser privados de sus derechos quienes conforman una pareja

fundada en la afectividad, solidaridad y ayuda mutua, que no alcanza los requisitos para llegar al estatus de matrimonio o concubinato.

Cabrejo (2020) cuyo estudio de investigación tuvo como objetivo evaluar la influencia de la Ley N° 30007 en la seguridad jurídica del derecho sucesorio y otros colaterales relacionados con la unión de hecho 2017. Con un diseño explicativo, siendo las beneficiadas las parejas unidas en unión de hecho. Para lo cual usó la encuesta, cuestionario, la observación y el análisis documental. Los resultados de esta investigación dejan un gran aporte en cuanto a la protección de los derechos sucesorios en el caso de las parejas que cuentan con la figura de unión de hecho.

Los especialistas de la primera Sala de la Suprema Corte de la Nación, México (2020), luego de una ardua interpretación normativa, llegaron a la conclusión de que una parte de su artículo 65° del Código Familiar para el Estado de Morelos, es inconstitucional, específicamente en “ambos libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo, por las siguientes razones, esta porción normativa atenta contra el Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad, ya que casarse, unirse mediante concubinato, mantenerlo o terminarlos era decisión netamente de ellos, además atenta también a la igualdad, debido a que el tratamiento estaría condicionado al estado Civil, por lo que si no se cumplen con los requisitos no estarían bajo el amparo del Estado, por otro la Nación de México se encuentra inmerso en distintos Tratados Internacionales, los cuales parte de ellos están destinados a la eliminación de todo tipo de Discriminación.

Calixto (2020) cuya investigación tuvo como objetivo analizar expedientes del Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco sobre enriquecimiento indebido interpuestas por la concubina impropia. Con un diseño descriptivo simple. Utilizando para ello técnicas como el análisis documental, fichaje, encuestas y entrevistas. Llegando a la conclusión de que la figura de enriquecimiento utilizada como única salida frente a la unión de hecho impropia, no

ampara los derechos fundamentales del conviviente, ya que la mayor parte de demandas interpuestas fueron declaradas infundadas.

Aguilar (2018) cuyo artículo de investigación tuvo como objetivo, analizar la unión de hecho y el derecho sucesorio, dando como primer aporte que el concubinato también es una fuente de familia, pero que sin embargo, nuestra legislación protege solo a aquella que cumple con lo establecido por las normas nacionales, asimismo, detalla las modificaciones que se dio tras la promulgación de la Ley referente a la figura en mención. Llegando a la conclusión de que las normas deben estar a la par de la realidad.

Castillo (2018) en su artículo realizó un comentario desde el punto de vista constitucional y civil a la sucesión en las uniones de hecho, teniendo como objetivo realizar un análisis a la problemática que esta figura trae consigo. Utilizando para ello el método del realismo jurídico. Teniendo como población a todas las parejas que alcanzan la protección jurídica. Utilizando para ello el análisis legislativo. Llegando a la conclusión de que en casos de problemas con la sucesión en las uniones de hecho los legisladores deberán optar por aquella unión más estable y como consecuencia de ello cumpla con los fines parecidos a los del matrimonio.

Lizana (2018) el trabajo estuvo orientado a una modificación del artículo pertinente a la figura de Unión de Hecho, con la finalidad de proteger al concunino más afectado tras el fin de esta unión, por el uso abusivo del derecho. Utilizó un diseño descriptivo-correlacional, para la data usó el análisis documental. Llegó a la conclusión de que por parte de la cónyuge sería hacer un uso abusivo del derecho si reclama el cincuenta por ciento del patrimonio, porque ella no aportó para forjar y hacer crecer ningún patrimonio.

Noblecilla (2019) cuyo trabajo de investigación busca demostrar que la figura de enriquecimiento indebido es insuficiente para la protección de la

unión de hecho impropia, debido a que el órgano jurisdiccional exige medios probatorios los cuales se hacen muy difícil demostrar y aun más en este tipo de unión. Tuvo un enfoque mixto, con una población de ochenta abogados especialistas. El recaudo de información se llevó a cabo mediante entrevistas y fichaje. El autor concluyó en que se ven afectados los derechos de las mujeres ya que esta figura no cautela sus derechos, ni patrimoniales ni económicos de la mujer.

Por otro lado, se brindará teorías y enfoques conceptuales de diversos autores como también normativas referentes a la problemática del proyecto de investigación en cuestión, se presentará la naturaleza jurídica, la definición de concubinato, asimismo también plasmaremos los requisitos, los tipos de Concubinato, conceptualización del Derecho Sucesorio, de modo que se pueda sustentar la argumentación que se desea dar a conocer y puedan ser utilizadas para futuras investigaciones.

Como principal punto es direccionar el trabajo no sólo a la búsqueda del reconocimiento sino también que se ampare a este tipo de familia sin distinción alguna porque es también esta unión merecedora de tutela, puesto, tienes la misma finalidad de una familia originada en el matrimonio; asimismo tenemos que estar más acordes con nuestra realidad.

Con el paso del tiempo la pluralidad de tipos de familia se han extendido por lo que se proyecta a una tutela constitucional general a todos los modelos de familia, considerando que todos son dignos de que se les ampare los derechos correspondientes. Esborraz (2015)

Con respecto a la regulación del concubinato los doctrinarios establecen distintas teorías, como primer punto tenemos la teoría sancionadora, en la cual se cree conveniente que la ley intervenga de tal forma que los concubinos se sientan perjudicados con el desamparo jurídico y así tratar de eliminar el concubinato ya que según esta teoría la unión de hecho



desinsentiva a la figura del matrimonio, en resumen sostiene que la ley debe prohibir y sancionar a esta figura insentivando así su erradicación. Por su parte la teoría reguladora sostiene que el reconocimiento del concubinato no constituye alteración al orden público, moral y buenas costumbres, ya que en un futuro estas uniones pueden terminar en matrimonio, por lo tanto el estado no puede dejar de regular este hecho debido al factor personal y patrimonial que implica, en síntesis los derechos para esta figura se han ido otorgando de manera progresiva por lo que requiere una regulación. En cuanto a la teoría de la apariencia jurídica señala que su reconocimiento se basa en el cumplimiento de finalidades, responsabilidades y deberes similares a los de la figura matrimonial para el sostenimiento del hogar, donde exista el deber de fidelidad, asistencia recíproca, alimentación y que esta convivencia haya durado por lo menos dos años continuos. Por último la teoría de la Unión marital de hecho es aquella en la que por voluntad propia un varón y una mujer deciden unirse con la finalidad de procrear, relacionarse y ayudarse recíprocamente, dando origen a esta unión con la sola manifestación de su voluntad. Barturén (2019)

Para establecer la naturaleza jurídica de la Unión de Hecho, estudiaremos las siguientes teorías, la institucionalista, contractualista y la teoría del acto jurídico familiar, siendo la primera considerada como tal debido a que se considera el matrimonio una institución, por lo tanto la unión de hecho o concubinato al compartir elementos que corresponden al matrimonio, le correspondería una naturaleza jurídica similar; la segunda teoría, lo establece de tal forma debido a que el matrimonio tiene un carácter de factor económico, sin embargo, no se ciñe estrictamente a un factor económico sino que también hay factores personales, tales como la cohabitación, deber de asistencia y ayuda mutua; la última teoría, esta relacionada a la voluntad de sus integrantes a concebir relaciones familiares, considerando el Tribunal Constitucional que esta teoría se funda en la autonomía de la voluntad, además tiene como característica la informalidad en cuanto al inicio y desarrollo de la misma. Zuta (2018)

La Unión de Hecho o Concubinato se clasifica en pura o propia e impropia, siendo la primera aquella que se encuentra en cumplimiento de los requisitos que el cuerpo normativo exige para surtir efectos jurídicos y en el caso de la segunda, es aquella que incumple los requisitos para su reconocimiento formal, esto es, cuando alguno o ambos tengan impedimento para contraer matrimonio. Los especialistas del Tribunal Constitucional (2015).

El concubinato impropio es la unión voluntaria de dos personas heterosexuales en la cual uno o ambos se encuentran impedidos de en un futuro contraer matrimonio debido a que se encuentran casados legalmente con persona distinta a su conviviente, hasta cierto punto existe aún el rechazo por parte de la sociedad, considerando que estan al margen de la ley por lo que se les limita o quita sus derechos. Celis (2016)

Doctrinariamente el concubinato impropio o lato, no se le conceden los sus derechos por carecer de algún requisito pero, sin embargo, surte efectos sobre otros derechos que le correspondería pedir a una de las partes, como, la pensión alimentaria, o ser resarcida por eludir enriquecimiento indebido. Ramos (2017)

En cuanto a los elementos de la Unión de hecho tenemos la Unión heterosexual, lo cual implica que para su reconocimiento judicial necesariamente tiene que ser la unión dos personas de diferente sexo; el carácter fáctico esta relacionado a la manifestación de voluntades para que dicha unión genere efectos jurídicos; alcanzar y cumplir finalidades semejantes a los del matrimonio, este elemento esta condicionado a que se cumplan deberes semejantes a los de la figura matrimonial; la permanencia en el tiempo esta sujeta a que la convivencia sea de por lo menos dos años; en cuanto a la notoriedad esta estrechamente relacionada a una convivencia pública; la singularidad y fidelidad recíproca, es decir, no acepta convivencias simultáneas para su

reconocimiento legal; ausencia de formalidad, es decir basta la mera voluntad obviando el acto solemne; inestabilidad, este elemento da posibilidad de interrumpir la convivencia ya sea por decisión por parte de solo uno de los concubinos o por ambos. Rojas y Suares (2020)

Debido a que el concubinato cumple con finalidades similares a las de la figura matrimonial, se exige que este tipo de unión exista un hogar con la finalidad de que se comparta techo, puesto que sino existe hogar trae como consecuencia la inexistencia de convivencia, quedando así imposibilitados de tener relaciones simultáneas o esporádicas ya que se exige un tiempo determinado que no puede ser consecuencia de la sumatoria de tiempos en la convivencia. Vega (2005)

Siendo los requisitos del concubinato impropio como primer punto que la realación convivencial sea por personas de diferente sexo, exista algún impedimento matrimonial, por parte de uno o ambos; que hagan vida matrimonial sin que este conste legalmente en un documento. Milla (2017)

Con respecto a los impedimentos matrimoniales, nuestra normatividad ha recogido en sus artículos 241°, 242° y 243° respectivamente, siendo los primeros en mención aquellos impedimentos absolutos que no permiten la celebración del matrimonio y en especial daremos énfasis a inciso 5, el cual establece literalmente, como impedimento a los casados; en cuanto a siguiente artículo se encuentran los impedimentos relativos y para finalizar están las prohibiciones especiales, que para materia de esta investigación lo dejamos en mera mención, debido a que no son de trascendencia para el cumplimiento de los objetivos de este proyecto.

Con respecto a la conceptualización a la segunda variable referida al derecho sucesorio, dentro de los elementos que conforman a éste se encuentran el causante, quien en vida es el titular del patrimonio que tras su fallecimiento serán transmitidos a sus sucesores, los quienes bienen a ser los llamados a tomar la herencia. Hermoza (2014)

En el tercer elemento se encuentra la masa hereditaria, constitucionalmente se reconoce que toda persona tiene derecho a heredar, especificando una ley especial para el caso de los convivientes sobrevivientes

la que el autor cree necesario hacer una distinción entre la herencia referida a Bienes y Derechos y, la herencia con respecto a las Obligaciones del causante; pues bien, considera la herencia en sentido amplio y sentido estricto; considerándose dentro de la primera premisa la totalidad de la masa hereditaria, es decir, el conjunto de bienes, derechos y obligaciones de las cuales el causante es el titular; por su parte la herencia en sentido estricto, viene a ser la parte líquida o partible, la cual está constituida por aquellos bienes objeto de transmisión. Ferrero (2016, p. 125)

Para desarrollo del trabajo se hace referencia al modo de suceder solo por derecho propio, es decir, una sucesión de manera directa o inmediata, tal es el caso de los padres a hijos y viceversa, también el cónyuge sobreviviente, con las disposiciones actuales también heredan los convivientes. Hermoza (2014)

Es conveniente hacer mención de la figura de enriquecimiento indebido también, ya que es la única salida o protección que otorga nuestro código civil en caso se encuentren bajo el supuesto del sentido restringido de concubinato. esta figura tiene carácter restitutorio, limitándose al empobrecimiento a expensas del empobrecimiento por parte del otro, asimismo, es subsidiaria, ya que, de encontrarse otra acción para la indemnización ésta no procedería. CAS N° 253-2016 (2016)

En consecuencia en el enriquecimiento es el incremento del patrimonio de una de las partes, ya sea adquiriendo o dando mayor valor a los bienes, consecuencia de por aportes económicos de la otra parte, en tanto el empobrecimiento por una de las partes puede darse por la pérdida de un bien o en todo caso lo que pierde tras no recibir una contraprestación por el servicio que presta; ambos tienen el origen una de la otra, es decir, una relación de causalidad. Coca (2020)

Es menester de esta investigación hacer referencia sobre el uso abusivo del derecho codificado en el primer artículo del código preliminar, el cual refiere que la Ley no protege ni por acción ni omisión la aplicación del derecho haciendo un abuso del mismo, lo que considero que por parte de la cónyugue al intentar adquirir parte del patrimonio al cual no aportó, por el hecho de tener el vínculo matrimonial, es decir que pida lo que le corresponde está bien, pero si pretende adquerir parte del patrimonio que otra trabajó, es hacer un ejercicio abusivo del derecho.

Este principio tiene su origen en los usos extremadamente excesivos de sus derechos que anteriormente hacían las personas, por tanto, tiene como finalidad evitar que las personas realicen este uso abusivo de derecho positivo. Fueyo (1989)

El abuso del Derecho se ve reflejado cuando una persona en ejercicio de un derecho reconocido persigue una finalidad distinta, es decir, que se le otorguen derechos que no le corresponden o en todo caso se excede en su pedido. De los Santos (2018)

Entra en juego la interpretación de juez a aplicar la norma correspondiente en cada caso concreto, es éste quien debe ponderar derechos evitando así, que se realice una plicación abusando del derecho. Comanducci (2011)

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación:**

**Tipo de Investigación:** El tipo de investigación es Cualitativo, debido a que se enfoca a casos específicos y no a generales, por otro lado, tiende a mayor preocupación en cualificar y describir un fenómeno que a medirlo. Bernal (2010. P. 79)

Es de tipo Básico, ya que esta investigación tiende al aporte de conocimientos, con la realización de teorías científicas sin la intención de una aplicación inmediata. Palomino (2019)

**Diseño de Investigación:** Es de diseño no experimental, ya que primero se observan los fenómenos del entorno natural y luego éstos son analizados. Domínguez (2015).

Asimismo será de aplicación la teoría fundamentada.

### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización:**

Las categorías de este proyecto de investigación son la Regulación del Concubinato Impropio y el otorgamiento de derecho sucesorio de la pareja supérstite, teniendo para la primera categoría, las siguientes subcategorías; clases de concubinato, importancia de la regulación del concubinato impropio, efectos jurídicos de la figura del concubinato impropio de ser regulada en la legislación peruana; con respecto a la segunda categoría establecemos como subcategorías, alcances del Derecho Sucesorio, Derecho Sucesorio en los concubinos impropios, efectos del otorgamiento del derecho de herencia a los concubinos impropios.

### **3.3. Escenario de Estudio**

En cuanto al escenario esta investigación será el Análisis de documentos y jurisprudencia en contraste con el Derecho Comparado.

El escenario viene a ser el muestreo en el caso de la investigación cualitativa, se da a través de la selección de situaciones, eventos, actores y lugares. Sandoval (2002, p.120)

### **3.4. Participantes**

La presente investigación contará con la participación de dos Jueces, los cuales brindarán su apreciación crítica con respecto al

tema materia de análisis, si debería o no estar regulado en nuestra legislación, de ser una respuesta positiva nos brindará información respecto a los criterios que deben tomar en cuenta para el otorgamiento de derechos sucesorios a concubinos impropios.

Se contará también con la colaboración de cinco Abogados, los cuales nos darán diferentes puntos de vista respecto a las implicancias que tiene la regulación o no del concubinato impropio frente al derecho sucesorio en la Legislación Peruana. Asimismo, nos brindarán su opinión imparcial frente a este tema trascendental.

En el caso de la participación internacional, contaremos con un Doctrinario Internacional, quien dará su trascendental aporte, fundamentando su punto de vista con respecto al tema de la regulación del Concubinato Impropio en su legislación, los Derechos con los que deberían o no contar los concubinos impropios, dentro de la gama de Derechos con lo que podrían contar hacer énfasis en el Derecho Sucesorio.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

**Técnicas:** El presente proyecto utilizará como técnicas para la recolección de información, la Entrevista y Registros documentales; la data será obtenida mediante matrices de triangulación de acuerdo con las normas de la APA.

#### **Instrumentos de recolección de datos**

**Guía de Entrevistas:** se realizará entrevistas a jueces, abogados y doctores expertos en relación al tema de la regulación del concubinato impropio y el otorgamiento de derechos sucesorios en la pareja supérstite en la legislación peruana, a través de una

guía de entrevista estructurada sobre el tema materia de investigación.

**Ficha de registro de Análisis documental:** Se realizará la recopilación de información a través de documentos escritos sobre el concubinato impropio y derechos sucesorios, su tratamiento, evolución, regulación en las distintas legislaciones, sus efectos jurídicos; para el análisis de comparativo de esta figura, siendo los Códigos civiles y de familia, revistas académicas, ensayos, manuales y sentencias los utilizados para este objetivo.

### **3.6. Procedimientos**

El procedimiento de este proyecto de investigación se ceñirá por la observación del problema, realizando análisis de documentos, jurisprudencia y trabajos previos tanto a nivel nacional como internacional. Asimismo, con las diferentes teorías que sustentan esta investigación, se hará posible la conceptualización de las categorías, también se pedirá colaboración a especialistas los cuales nos brindarán información y apreciación crítica respecto al tema materia de esta investigación, por otro lado, como fuente de sustentación se justificará, teórica, practica y metodológica para demostrar la viabilidad del trabajo de investigación.

### **3.7. Rigor científico**

Considerando cierto paralelo con la confiabilidad o validez en el caso de la investigación cuantitativa, el autor considera ciertos criterios para la determinación del Rigor científico, Dependencia, credibilidad, transferencia y confirmación Hernández (2014, p. 154)

En la investigación el primer criterio se realizará de la recolección de datos referentes al tema, los cuales serán analizados, se examinará detalladamente las respuestas de los participantes que sacaremos de la guía de entrevista.



Para la credibilidad de la investigación, se captará el significado completo y profundo de las experiencias de los participantes y el análisis documental. En cuanto a la transferencia, ésta la realizarán los lectores para ver si es o no aplicable a su realidad, puesto que cada realidad es distinta de otra.

La confirmación de la investigación, se puede considerar como la habilidad de un investigador para encontrar la fuente de los datos, bajo este precepto, en el proyecto de investigación se presentarán los criterios de selección de datos respecto de los participantes expertos, teniendo: a jueces, abogados y doctrinarios, como también se garantizará la transcripción fiel de las entrevistas y un buen análisis documental.

### **3.8. Método de análisis de la Información**

Análisis documental mediante el método lógico deductivo-inductivo de la normativa nacional e internacional, la jurisprudencia y doctrina referentes a las variables de estudio.

Las categorías serán medidas mediante la escala nominal.

### **3.9. Aspectos éticos**

La investigación se basa en principios éticos de la práctica profesional, en todo momento se respetará la autoría de la información obtenida y originalidad de la misma, así como también la confidencialidad y consentimiento informado respecto a las personas que serán entrevistadas, para ello quienes serán entrevistados recibirán información acerca del tema previa entrevista. De esta forma, la presente investigación será verás y transparente.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

##### **RESULTADOS**

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se llevó a cabo con la aplicación de la guía de entrevista a especialistas en la materia como son entrevistado 1 doctrinario internacional, entrevistados 2 y 3 jueces civiles, los entrevistados 4, 5, 6 y 7 abogados especialistas en materia civil pertenecientes al colegio de abogados de La Libertad y Cajamarca. Asimismo, también se realizó análisis documental para la recolección de información con respecto al derecho comparado.

Para el objetivo específico N° 1: Analizar la regulación de la figura del concubinato impropio en legislación y jurisprudencia comparada y nacional.

Se aplicó la guía de entrevista y el análisis documental, estableciéndose los resultados en la tabla 1 y 2 respectivamente.

Respuestas obtenidas de la entrevista a los especialistas.

**Con respecto al Objetivo Específico 1:** Analizar la regulación de la figura del concubinato impropio en legislación y jurisprudencia comparada y nacional

**TABLA 1: Respuestas a la primera pregunta de a entrevista a especialistas.**

<b>Pregunta 1: Conoce Ud. ¿Si la doctrina tutela el concubinato impropio?</b>				
<b>E - 1</b>	<b>E - 2</b>	<b>E - 3</b>	<b>E - 4</b>	<b>E - 5</b>
Sí, esta figura tiene un tratamiento a nivel doctrinal.	Teniendo en cuenta la constitución, solo le da protección a la familia derivada del concubinato propio. En nuestra legislación, la doctrina y jurisprudencia solo protege al concubinato propio	Existen tratadistas que lo han abordado desde la perspectiva de protección de los derechos fundamentales de las personas (libertad, igualdad, etc.) pero legalmente se contempla la figura del concubinato impropio, pero no se le reconoce derechos por considerarlo contrario a las normas de las buenas costumbres.	Cierta parte de Doctrina la contempla, tal es el caso del Jurista Renee Ramos Pazos, como de otros más.	La doctrina no tutela directamente al concubinato impropio, lo hace de manera general, es decir, concubinato como tema principal.
<b>E - 6</b>	<b>E - 7</b>	<b>E - 8</b>		
No, lo que encontramos en la doctrina es lo referente a uniones he	No.	Sí, existe doctrina que realiza esta clasificación, tanto del concubinato en		

---

hecho o concubinato que  
cumplan los requisitos  
establecidos por los  
dispositivos legales.

sentido estricto y el  
concubinato impropio.

---

**INTERPRETACIÓN:** De las respuestas obtenidas a los especialistas en la materia se obtuvieron los siguientes resultados, solo los entrevistados 6 y 7 respondieron desconocen acerca del tratamiento doctrinario de esta figura, el entrevistado 2 hace referencia a en la legislación peruana, el tratamiento y protección tanto en doctrina como jurisprudencia solo se hace entorno al concubinato propio, los demás entrevistados dan una respuesta positiva respecto a la pregunta.

---

**TABLA 2: Respuestas a la segunda pregunta de la entrevista realizada a especialistas.**

<b>Pregunta 2: Conoce Ud, si en Derecho Comparado, ¿se encuentra regulada esta figura?</b>				
<b>E - 1</b>	<b>E - 2</b>	<b>E - 3</b>	<b>E - 4</b>	<b>E - 5</b>
No existe regulación, sin embargo, existe jurisprudencia vinculante que puede ser tomada como punto de referencia para la figura del concubinato impropio.	No, no está regulada como tal. Solo hay jurisprudencia en la cual se le reconocen derechos a la concubina impropia. En el caso de	Se la contempla como una forma de unión, pero al estar inmersa en la ausencia de requisitos bases como es el “encontrarse libres de impedimento”, para ponerlo como ejemplo nada más; es que no se le otorga protección jurídica.	Según tengo entendido no está regulada aún en gran parte esa figura Jurídica.	No está regulada como tal, sin embargo, hay un gran avance en la jurisprudencia mexicana en la cual mediante una sentencia de la Suprema Corte se le otorga derechos de la concubina impropia.
<b>E - 6</b>	<b>E - 7</b>	<b>E - 8</b>		
Hasta donde tengo entendido el amparo que han dado a este tipo de unión ha sido solo a nivel jurisprudencial.	No.	Sí, en Latinoamérica, Colombia es el único país que ha tenido un gran avance con respecto a esta figura, existiendo una Ley que regula estos temas.		
<b>INTERPRETACIÓN:</b> De los resultados obtenidos en referencia la segunda pregunta se aprecia que los entrevistados 1, 2, 4, 5 y 6, manifiestan que no está regulado, sin embargo, hay grandes avances con la jurisprudencia, el entrevistado 5 hace alusión				

a la jurisprudencia vinculante emitida por parte de la Suprema Corte de Justicia de México, el entrevistado 7 por su parte refiere en que no está regulada en el derecho comparado, el entrevistado 8 hace referencia a Colombia que sí regula esta figura y ampara sus Derechos.

**TABLA 3: Respuestas a la tercera pregunta de a entrevista a especialistas.**

**Pregunta 3: La Suprema Corte de la Nación de México otorgó derechos a una concubina impropia, ¿Está usted de acuerdo con esta decisión? ¿Por qué?**

E - 1	E - 2	E - 3	E - 4	E - 5
<p>La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Mexicana, en amparo directo en revisión 3727/2018, resolvió conceder el amparo y protección de la justicia mexicana a la promovente, toda vez que revisó las circunstancias propias del caso, resolviendo con perspectiva de género y tomando en cuenta desde luego los</p>	<p>No, en nuestro código civil prescribe la figura de enriquecimiento indebido para este tipo de casos, que viene siendo una especie de indemnización cuando uno de ellos es perjudicado.</p>	<p>Partiendo de la situación que el derecho debe adaptarse a las realidades sociales actuales, considero que es un gran hito de reconocimiento y tutela respecto a los derechos fundamentales de las personas, más aún hoy en día que se opta</p>	<p>En primer lugar, se tendría que ver que tan amplio son los derechos que se le otorgó, o en qué aspectos es que van a funcionar los mismos, y como segundo al realizar un concubinato impropio, que aún no se regulariza en su totalidad, no sería del</p>	<p>Personalmente, estoy de acuerdo que la concubina obtenga derechos, por la razón que ha formado una familia semejante a la familia protegida por la constitución.</p>

---

derechos fundamentales o derechos humanos de la quejosa. Por otra parte en lo personal estoy de acuerdo en la decisión en sentencia por la Primera Sala del Máximo Tribunal de Justicia de la Nación Mexicana, en virtud de que como lo hacen protegiendo la perspectiva de género, para no dejar en estado de indefensión a la promovente, garantizando sus derechos.

antes por una todo Legal otorgarle convivencia que por el dichos derechos. matrimonio.

---

**E - 6**

**E - 7**

**E - 8**

Sí, porque en esta decisión por parte de la Suprema Corte de la Nación de México se puede apreciar que los jueces han optado por

No, a mi parecer la norma es clara al indicar cuando una unión de hecho es considerada impropia, señalando los derechos

Sí, porque considero que es gran avance el inaplicar parte del texto normativo para tutelar el pleno derecho de la recurrente y no

---

aplicar la justicia y no solo la interpretación literal de la norma, además las normas deben actualizarse constantemente y el caso de concubinas impropias es mucho más común de lo que parece.

QUE NO GENERA esta unión. No veo por ningún lado la discriminación a la que alude la recurrente, y si bien uno es libre de casarse, divorciarse, convivir o separarse, a regulación a cada situación está dada, siendo de conocimiento público, regulación que busca proteger y tutelar a cada situación que las personas elijan.

---

**INTERPRETACIÓN:** De las respuestas obtenidas de los especialistas se aprecia que los entrevistados 1, 3, 5, 6 y 8 está de acuerdo con la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de México, fundamentando sus respuestas en que este ente no solo hace una interpretación literal, sino va más allá de lo que prescribe la norma y toma en cuenta tratados internacionales haciendo referencia a la equidad de género, además de ello que las sociedades deben adaptarse a la realidad, siendo un gran avance para la protección de esta figura, por su parte los entrevistados 2, 4 y 7 difieren en no debió otorgarle derechos porque se le debió solo indemnizar, como en el caso de Perú que se tiene la salida del enriquecimiento indebido, además no está

---



---

regulado, por lo que, no se debió otorgar derechos y asimismo no existe discriminación porque la ley es clara y solo se protege y tutela derechos a las que cumplan con los requisitos.

---

Para la obtención de resultados del primer objetivo he creído conveniente realizar un análisis de sentencias.

**TABLA 4: Análisis de sentencias de los países de México**

<b>DATOS DE LA SENTENCIA</b>			
<b>Amparo directo en revisión</b>	3727/2018	Fecha de Emisión	02-09-2020
<b>Magistrado o Sala que emite la sentencia</b>	Primera Sala de la Suprema Corte de la Nación de México		
<b>Partes que intervienen en el proceso</b>	Ponente	Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena	
	Secretaria	Cecilia Armengol Alonso	

**Análisis de la sentencia**

La demanda fue declarada infundada en el órgano inferior, siendo así que la actora realiza un recurso de apelación ante la Tercera Sala del Primer Circuito del Tribunal superior de Justicia del estado de Morelos, la cual confirma la sentencia recurrida, fundamentando que no existe concubinato. Al no estar conforme con esta decisión, la recurrente solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal. Siendo así que la primera Sala de la Suprema Corte de la Nación de México declara FUNDADOS los agravios, por lo tanto, revoca la sentencia recurrida y ordena que vuelva a analizar partiendo de la inconstitucionalidad del artículo 65 del Código Familiar para el Estado de Morelos, modificando la definición anterior, quedando suprimida la parte que establecía, ambos libres de impedimentos matrimoniales, fundamentando la sentencia con los tratados internacionales en los

---

que México está inmerso, en los que señala que está totalmente prohibido cualquier tipo de discriminación y desigualdad en contra de las mujeres, además alegaron una indebida valoración probatoria.

**COMENTARIO:** Con respecto a esta sentencia se puede apreciar que los magistrados de la Suprema Corte de la Nación de México realizaron una interpretación extensiva y sistemática, puesto que, no resolvieron en base a lo que tenían regulado sino buscaron amparar el derecho de la recurrente, incluso declarando inconstitucional parte de un texto normativo ya que iba en contra de los derechos fundamentales que amparan a la mujer.

**TABLA 5: Análisis de sentencias de los países de Colombia**

DATOS DE LA SENTENCIA			
Casación	8225-2016	Fecha de Emisión	15-03-17
Magistrado o Sala que emite la sentencia	Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil		
Partes que intervienen en el proceso	Demandante	Adriana Díaz Benavides	
	Demandados	Eddy Durán de Mantilla Eddy Juliana Mantilla Durán Laura Julia Mantilla Durán Julián Mantilla Díaz María Alejandra Mantilla Zambrano	
Análisis de la sentencia			
Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia Casaron la sentencia emitida órgano inferior, fundando su resolución en que la recurrente logró probar todos los hechos mencionados en su demanda, por tanto dentro del proceso se probó que fuera de			

la relación personal de convivencia que existió entre las mencionadas personas, quienes vivieron en concubinato entre aproximadamente 14, se presentó UNA SOCIEDAD DE HECHO de carácter económico porque se demostró que ambos realizaron aportes no solo dinerarios, sino también en especie y con trabajo para la construcción de un patrimonio que debe liquidarse al terminar dicha sociedad con la muerte de uno de los socios, la Corte asegura también que la relación entre la empleada de la finca y el dueño sí generó efectos patrimoniales porque además de que se probó su unión y convivencia, la señora realizó aportes para un beneficio mayor de la finca conjuntamente con su conviviente.

**COMENTARIO:** En esta sentencia se puede apreciar que los magistrados otorgan derechos patrimoniales a la recurrente y reconocen una sociedad de hecho a pesar de que el señor se encuentre casado y tenga herederos forzosos, ya que, la recurrente prueba que durante la convivencia han obtenido un patrimonio para los cuales han trabajado de manera conjunta. Por lo tanto tras la muerte de éste no se la despoje del patrimonio por lo cual ella trabajó.

**Para el objetivo específico 2:** Analizar la viabilidad de la regulación del concubinato impropio frente a la afectación del derecho sucesorio a la pareja supérstite

**TABLA 6: Respuestas a la cuarta pregunta de a entrevista a especialistas.**

**Pregunta 4: ¿Si tuviese que resolver una invocación hereditaria de un concubino impropio y no existe regulación al respecto, utilizaría Ud otra fuente de Derecho? Si su respuesta es afirmativa ¿Cuál sería?**

E - 1	E - 2	E - 3	E - 4	E - 5
<p>Sí, actualmente no existe regulación, pero tenemos la sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Mexicana, que es vinculante y de observancia general para los órganos y tribunales mexicanos, esto de acuerdo con nuestra carta magna o Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley de Amparo.</p>	<p>Puesto que la constitución ha tomado en cuenta como fuente generadora de familia al concubinato propio, tanto la doctrina y jurisprudencia están enfocados a ello. Sin embargo, si tendría que otorgarle derechos, serían solo derechos patrimoniales.</p>	<p>Resulta un tema complejo, partiendo del hecho que los derechos sucesorios atienden una orden de prelación, entonces en dicha situación se tienen que analizar las circunstancias en las cuales se daría el caso en concreto, y si al determinar que no existen incompatibilidades al momento de la decisión si resolvería el caso aplicando como sustento el derecho comparado.</p>	<p>En este caso no utilizaría otra fuente, ya que se estaría dando Derechos o reconociendo como heredero a alguien que no lo contempla la ley.</p>	<p>Sí, Utilizaría como fuente de derecho, la doctrina, tratados internacionales que manifiestan la protección de la familia.</p>

E - 6	E - 7	E - 8
<p>Sí, ya que como defensores de los derechos tenemos que buscar el amparo de los mismo, para que éstos no se vean vulnerados, ya que de ser el caso estaríamos haciendo un uso abusivo del derecho. Jurisprudencia internacional y doctrina de existir.</p>	<p>Sí, podría usar legislación comparada o también doctrina internacional.</p>	<p>Sí, la Legislación Comparada.</p>

---

**INTERPRETACIÓN:** De las respuestas obtenidas se aprecia que con excepción de entrevistado 4 que manifiesta que no aplicaría otra fuente del derecho para resolver una invocación hereditaria, puesto que, no se encuentra legislada; los demás entrevistados sí usarían otras fuentes del Derecho, el entrevistado 1 se centra en la jurisprudencia vinculantes, el entrevistado 2 aplicaría la doctrina y jurisprudencia, pero solo para reconocer derechos patrimoniales, el entrevistado 3 aplicaría el derecho comparado, los entrevistados 5, 6, 7 y 8 se inclinan por la doctrina, legislación comparada y tratados internacionales.

---

**TABLA 7: Respuestas a la quinta pregunta de la entrevista realizada a un Juez especializado en familia y un Juez civil**

**Pregunta 5: Como Juez especializado en familia, ¿ha tenido a cargo un caso en que la conviviente o concubino(a) impropio demande sucesión?**

E - 2	E - 3
No he tenido ningún caso A la fecha no. hasta el momento.	

**INTERPRETACIÓN:** De las respuestas a los entrevistados 2 y 3, se aprecia que ninguno en su calidad de juez ha tenido casos en los que un concubino haya reclamado herencia del causante.

**TABLA 8: Respuestas a la sexta pregunta de la entrevista a especialistas en materia civil y familia.**

**Pregunta 6: ¿Considera ud que una invocación hereditaria de un concubino impropio, no existiendo regulación al respecto, debería utilizarse otra fuente de Derecho? ¿Por qué?**

E - 1	E - 2	E - 3	E - 4	E - 5
Sí, porque si las normas no regulan de manera concreta las figuras en mención, se tiene que dar solución a las controversias sociales utilizando para ello las	No, nuestra legislación ha tenido avances con respecto a derechos hereditarios para el caso de concubinos impropios	Sí, el derecho debe adaptarse a las realidades sociales actuales, en ese sentido, es que en los casos particulares de protección a concubinos impropios se puede aplicar otras	Como dije líneas arriba, no utilizaría otra fuente de Derechos, ya que, si aún nuestra Legislación no lo contemplase, indicaría que no es del todo viable amparar dicha petición, ya que entrarían en	Porsupuesto, de ser necesario se debe invocar la costumbre, doctrina, tratados internacionales y sistemas jurídicos de otros países, para amparar por completo los derechos del recurrente.

---

demás fuentes del derecho. del creo que todavía no es el momento. fuentes de derecho, de ser el caso el derecho comparado. muchos casos en contradicción con las Leyes que amparan a los herederos Legales.

---

**E - 6**

Claro, porque se debe buscar es el amparo de sus derechos a todos los ciudadanos de manera igualitaria, lo cual significa buscar otras fuentes para una aplicación justa acorde con el derecho.

**E - 7**

Sí, como ya he comentado sería la legislación comparada o doctrina, siempre que éstos no contravengas derechos hereditarios de terceros.

**E - 8**

Sí, porque la inexistencia de regulación, no significa que se va a dejar de tutelar Derechos.

---

**INTERPRETACIÓN:** De las respuestas obtenidas se aprecia que en su mayoría los entrevistados consideran que debería buscarse otras formas de tutelar los derechos, ajustándose a la realidad sin perjuicio de terceros. Difieren a esta respuesta los entrevistados 2 y 4, considerando que no es momento porque al no estar regulado pueden darse contradicciones en la interpretación de estas resoluciones.

---

**TABLA 9: Respuestas a la séptima pregunta de la entrevista a especialistas.**

**Pregunta 7: Como Abogado, ¿le ha llegado algún caso en que la conviviente o concubino(a) impropio quisiera demandar sucesión?**

E - 1	E - 2	E - 3	E - 4	E - 5
<p>En mi carrera como abogado litigante, nunca he conocido una demanda de derechos sucesorios de una concubina impropia, no obstante, una pareja que ha vivido en una relación extra marital, tiene en todo momento el derecho a recurrir ante la autoridad jurisdiccional a exigir los derechos que crea que le corresponden. Y el juzgado será el que tiene la última palabra ante la controversia.</p>	<p>No, ninguno.</p>	<p>No, no se ha dado la ocasión.</p>	<p>Hasta el momento no tengo la dicha de llevar un caso de ese tipo</p>	<p>Como abogado especializado en familia no he tenido casos judiciales sobre petición de derechos sucesorios por parte de una concubina impropia.</p>



E - 6	E - 7	E - 8
No.	No.	No.

**INTERPRETACIÓN:** De la entrevista realizada se obtienen los siguientes datos, de todos los entrevistados ninguno ha llevado ningún caso en el que un concubino (a) impropio haya reclamado herencia, sin embargo el entrevistado 1 considera que la persona unida en una relación extramarital tiene derecho a recurrir a los órganos jurisdiccionales a exigir los derechos que cree que le corresponden.

**TABLA 10: Respuestas a la octava pregunta de la entrevista a especialistas.**

**Pregunta 8: ¿Considera que debería regularse el concubinato impropio? ¿Por qué?**

E - 1	E - 2	E - 3	E - 4	E - 5
Desde mi punto de vista, es necesario la regulación de la relación extramarital o concubinato impropio para proteger a la mujer que entrega su vida al cuidado de un hombre o pareja que muchas ocasiones engaña a la	Solo se regularía para temas patrimoniales. Porque la constitución solo protege a aquellas familias provenientes del concubinato propio. Y tendría que darse una regulación muy especial para caso en concreto, que solo	Debería, pero como sociedad creo que esta resulta un poco complicado, ya que la sociedad la contempla como actos contra la moral.	En algunos aspectos sería bueno regularlo, como por ejemplo en el tema de herederos, pero se tendría que realizar de tal manera que no se vean afectados los herederos Legales o forzosos.	Sí es necesario regularlo para el reconocimiento de la unión de hecho impropia, como modelo de familia y la necesidad de optimizar el principio derecho constitucional a la igualdad para un

mujer que se une a él argumentando o mintiendo que, no es casado o que está divorciado, por lo que por él y trascurso del tiempo y viviendo como lo señala la disposición jurídica debería de generarle derechos para los concubinos.

vendría a ser en el caso de un varón y mujer con impedimento matrimonial.

tratamiento similar con el régimen patrimonial de la unión de hecho

**E - 6**

**E - 7**

**E - 8**

Claro, puesto que, deberíamos crear normas acordes con nuestra realidad social, que si bien es cierto existen aún quienes creen que esto sería ir en contra de las buenas costumbres y la moral, sin embargo, es una

Sí, existen normar que regulan dicha situación, pero considero que debería detallarse aún más en ciertos puntos como es el caso de la herencia o adquisición de bienes dentro del concubinato impropio.

Sí, es necesario ampliar el derecho sucesorio debido a que, en algunos casos por distintas razones el causante no se divorció, y la cónyuge legalmente puede reclamar patrimonio al cual ella no aportó, es

---

realidad a la cual no podemos hacer de cuenta que no pasa nada.

por ello que sería necesario que haya ciertos requisitos para considerar heredera a la última concubina.

---

**INTERPRETACIÓN:** De las respuestas gracias a las entrevistas realizadas a los especialistas se obtiene que, el entrevistado 1, 5, 6, 7 y 8 están de acuerdo en que se debe regular esta figura porque iríamos más acorde con la realidad y así se daría un amparo legal a la concubina o concubino que está bajo este supuesto, los entrevistados 2, 3 y 4 manifiestan que de darse una regulación debería ser muy específica, que solo debe darse para varón y mujer con impedimento matrimonial, lo cual no aplicaría para uniones del mismo sexo.

---

**Para el objetivo específico N°3:** Identificar las razones que justificarían al derecho sucesorio de la pareja supérstite del concubinato impropio.

**TABLA 11: Respuestas a la novena pregunta de la entrevista a especialistas.**

<b>Pregunta 9: ¿Considera Ud que la figura de enriquecimiento indebido ampara al concubino (a) impropio ¿Por qué?</b>				
<b>E - 1</b>	<b>E - 2</b>	<b>E - 3</b>	<b>E - 4</b>	<b>E - 5</b>
Desde mi punto de vista, esta figura está considerada como resarcitoria o indemnizatoria por lo que no considero que ampare a cabalidad el derecho de la concubina.	Considero que sí, porque para temas patrimoniales si protege al concubino (a) impropio.	No, porque la probanza en estos casos específico resulta un poco más complicado.	Se puede decir que en cierta parte es amparable, dado que los requisitos para que se pueda proteger al concubino afectado. Pero también hay que tener en cuenta que este tipo de convivencia se da bajo sus responsabilidades de ambos, de someterse a este tipo de concubinato.	No, porque esta salida se da para los casos en que la pareja extramatrimonial actúa de buena fe, es decir, no tenga conocimiento del matrimonio de la persona con la que convive.
<b>E - 6</b>	<b>E - 7</b>	<b>E - 8</b>		

---

No, porque el enriquecimiento indebido es una figura generalizada, una salida a, no es algo que proteja solo a esta figura.	No, no cubre en su totalidad todos los supuestos que se puedan dar en la práctica.	No, porque es una figura que no es específica para los casos del concubinato impropio, considero que es una salida a la falta de un tratamiento especial para esta figura.
---	--	--

---

**INTERPRETACIÓN:** De las respuestas obtenidas gracias a las entrevistas realizadas a los especialistas, los entrevistados 1, 3, 5, 6, 7 y 8, consideran que la figura de enriquecimiento indebido no ampara el derecho al concubino (a) impropio ya que es una figura general, no específica para el concubinato impropio, mientras que el entrevistado 2, manifiesta que sí protege al concubinato impropio ya que solo se encarga de temas patrimoniales, el entrevistado 4 considera que las parejas inmersas en el concubinato impropio están bajo su responsabilidad.

---

**TABLA 12: Respuestas a la décima pregunta de la entrevista realizada a especialistas.**

<b>Pregunta 10: ¿Considera Ud que habiéndose identificado un concubino impropio debería éste acudir a la masa hereditaria? ¿Por qué?</b>				
<b>E - 1</b>	<b>E - 2</b>	<b>E - 3</b>	<b>E - 4</b>	<b>E - 5</b>
Sí, sin embargo, se tendría que analizar el caso en concreto y mirar las posibilidades de reclamar dentro de la sucesión algún derecho propio que le correspondiera al concubino impropio.	No, en tema hereditario no, ya que éste es un derecho personal y todavía no estamos en condiciones de amparar este derecho.	Como precisé resulta un poco complicado, puesto que la orden de prelación en temas sucesorios se encuentra establecido por ley, entonces se tendría que evaluar determinadas circunstancias que resulten especiales para los casos de sucesión por concubinos impropios.	Sí debería ya que, de esa masa Hereditaria le corresponde legalmente a sus herederos correspondientes.	Sí debería acudir para participar en la partición de los bienes dejados ya que este concubino(a) colaboró para el crecimiento del patrimonio, siendo garantía económica para la satisfacción de las necesidades primarias de la institución familiar.
<b>E - 6</b>	<b>E - 7</b>	<b>E - 8</b>		
Sí, porque es algo por lo que ha trabajado y le corresponde.	Depende de la situación en particular y el tiempo para poder	Sí, porque restaría reclamando por lo que éste trabajó, solo		

	<p>manifestar mi posición respecto a si debería admitirse la intervención del concubino.</p>	<p>estaría buscando que se le tutele sus derechos.</p>		
--	--	--	--	--

**INTERPRETACIÓN:** De las respuestas de la guía de entrevista, se obtiene que los entrevistados 1, 4, 6, 7, y 8 consideran que sí deberían acudir a la masa hereditaria analizando cada caso en concreto y probando la convivencia, el entrevistado 2, considera que no debe acudir en la sucesión hereditaria, ya que, estaría solicitando que se le ampare un derecho personal, por su parte el entrevistado 3, manifiesta que se haría un tanto complicado que se le ampare el derecho sucesorio.

## DISCUSIÓN

Con respecto al objetivo general del trabajo de investigación es necesario recalcar que está relacionado a determinar la afectación de derechos sucesorios de la pareja superviviente en la Legislación Peruana ya que ésta figura no se encuentra regulada en la misma. Como señala Gómez (2016) la falta de regulación no solo afecta al derecho sucesorio, sino también al derecho económico del sobreviviente, si bien es cierto existe un vínculo matrimonial que no debe ser afectado, nada impide que el o la concubina impropia pueda reclamar parte del patrimonio del causante, ya que no se puede discriminar los distintos tipos de unión.

Pues como manifiesta Esborraz (2015) existe actualmente una pluralidad de tipos de familia que han ido ganando protección jurídica, entonces esta unión también es un modelo de familia, la cual requiere de protección legislativa.

Asimismo, Aucahuaqui (2018) en su trabajo de investigación establece que la Unión de hecho impropia también es un modelo de familia, buscando con esta integración optimizar el derecho constitucional a la igualdad en la tutela de derechos.

Para analizar el primer objetivo específico, sobre el análisis del concubinato impropio en la legislación comparada y nacional, se tomó en cuenta la guía de análisis documental, teniendo para ello sentencias internacionales de México y Colombia, contenidos en la tabla 4 y 5, en el cual identifiqué que la jurisprudencia internacional ampara derechos aunque estos no estén tutelados e incluso en el estado de Morelos se declaró inconstitucional parte del texto normativo por considerar que generaba un desamparo legal a la recurrente, por su parte la jurisprudencia Colombiana declaró la unión marital que aunque no le otorga derechos sucesorios con la declaración de esta figura tutela el derecho de la recurrente para la realización de liquidación del patrimonio.

Al realizar las entrevistas a los especialistas la mayoría manifiesta que si bien es cierto esta figura no se encuentra regulada en nuestra legislación, en el ámbito internacional ya hay precedentes que logran amparar un derecho de este tipo de unión, como manifestó el doctrinario en la entrevista realizada, la Suprema Corte de la Nación de México en el caso de amparo directo se aparta del derecho para aplicar la justicia, fundamentado su resolución en los tratados internacionales de los



cuales es parte, eliminando así toda manera de discriminación hacia la mujer, otorgándole protección a nivel jurisprudencial.

Como es el caso de Colombia, Bocanument y Molina (2018) reconocen al concubinato como modelo de familia, además la institución de la familia está en constante cambio por lo que las leyes deben estar acorde con la realidad social que se presenta.

Al respecto dicho resultado es congruente con lo que manifiesta Priego (2019) haciendo un análisis en la Legislación Mexicana, concluye en se necesita de efectividad de la ley, por tanto, no deben ser privadas de sus derechos las parejas que se encuentran bajo esta unión que se fundamenta en la afectividad, solidaridad y ayuda mutua que trae como consecuencia, aunque no alcancen con los requisitos que lo asemejen a la figura matrimonial.

De los resultados obtenidos de las entrevistas se determinó que en el ámbito internacional se ha avanzado respecto al tema en mención, tanto de manera legislativa como jurisprudencial, sin embargo, en el fuero nacional no se ha tenido mayores avances que el reconocimiento de la unión de hecho y la clasificación del concubinato.

Como manifiesta Guerra (2017) los dispositivos solo protegen a aquellas uniones que se encuentran bajo en cumplimiento de los requisitos interpuestos por los mismo, caso contrario hace una referencia solo al enriquecimiento indebido.

Para analizar el segundo objetivo realicé entrevistas a especialistas en derecho de familia y derecho civil, donde la opinión predominante fue favorable a la viabilidad de la regulación del concubinato impropio, porque actualmente no se tiene una figura específica donde se regulen derechos las parejas unidas en concubinato que no cumplan con los requisitos establecidos en los dispositivos legales. Como manifiesta Celis (2016), que el no reconocimiento del concubinato impropio genera perjuicio, no solo moral sino también económico.

Es menester hacer hincapié a la Casación 253-2016 en la que se manifiesta que cualquier persona puede acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela de algún derecho que sienta que habría sido vulnerado o amenazado.

De los Santos (2018) manifiesta que el uso abusivo del derecho consiste con la invocación de un derecho reconocido positivamente, originalmente con la pretensión de un que aparentemente la ampara, sin embargo, busca una finalidad distinta a lo que realmente le corresponde

Reafirmando esta posición Lizana (2018) en su trabajo de investigación plasma que no amparar a las uniones de hecho impropias sería considerado un uso abusivo del derecho, ya que éste se caracteriza por el ejercicio excesivo por parte de una persona que pretende satisfacer un interés propio, como el caso de la cónyuge sobreviviente que pretenda el cincuenta por ciento del causante por el hecho de contar con un documento que prueba el vínculo matrimonial, más no la colaboración y apoyo para el crecimiento del patrimonio.

Comanducci (2011), hace alusión a la intervención de juez, porque es éste quien va a interpretar y aplicar la norma evaluando cada caso de manera individual ponderando derechos, para evitar una mala aplicación de la norma generando el uso abusivo del derecho.

Se encontró también con una postura conservadora en la que consideran que la regulación de este tipo de unión no se hace viable porque significaría ir en contra de la moral y buenas costumbres ya que de cierto modo se estaría amparando la poligamia, sin embargo, Acevedo (2011) nos muestra que la idea de amparar los otros tipos de familia, no significa ir en contra de la sociedad conservadora ni mucho menos dar protección jurídica y ni permitir las parejas casuales, ya que, si se busca una regulación esta debe cumplir con lo propuesto por Vega (2005) que es la estabilidad, pues al ser una figura con finalidades parecidas a las del matrimonio, se busca que esta unión exista un hogar y el deber de fidelidad, quedando así terminantemente prohibidas las relaciones casuales, simultáneas o que no tengan fines similares a los del matrimonio.

Reafirmando esta postura Rojas y Suares (2020) manifiestan como elementos la singularidad y fidelidad recíproca, rechazando de esta manera a aquellas parejas que solo buscan una satisfacción momentánea o interés netamente económico, debido a que la inestabilidad puede interrumpir el tiempo para su reconocimiento.

De darse en el peor de los casos parejas simultáneas o problemas con el reconocimiento de alguna de las uniones de hecho existentes, Castillo (2018) refiere que es el legislador el que debe optar por la relación más estable y se asemeje lo más posible a la figura matrimonial.

Para el tercer objetivo que consta en identificar las razones que justificarían al Derecho sucesorio de la pareja supérstite del concubinato impropio, se realizó entrevistas a especialistas en derecho de familia y derecho civil, donde la opinión mayoritaria fue que la figura que actualmente nos brinda el código civil, cabe resaltar que es como única salida, es el enriquecimiento indebido, ya que este texto normativo no ampara el derecho a los concubinos (as) impropios.

Hay pequeña parte de los entrevistados en que consideran que esta salida sí ampara los derechos de los concubinos impropios y difícilmente acuden a esta vía para que se les otorgue una indemnización, la razón por la que es muy poco el porcentaje de demandas aludiendo esta figura se ve reflejado en la investigación realizada por Calixto (2020) en un análisis a casos del segundo Juzgado de Familia de la Corte Suprema de Huánuco, sobre enriquecimiento indebido, dando a conocer que esta figura no tutela el derecho de las personas que demandan bajo esta figura, ya que de los casos materia de análisis gran parte fueron declarados improcedentes y los que fueron admitidos al finalizar el proceso resolvieron con declarar infundado ya que finalmente no lograron recabar las pruebas necesarias que corresponden al enriquecimiento indebido o sin causa.

Pues bien, si ya de por sí es difícil la probanza como se manifiesta anteriormente, es aún mucho más complicado invocar esta figura cuando uno de los convivientes se encuentra ya fallecido, en congruencia con lo antes mencionado la Casación 253 (2016) donde declaran infundado el recurso de casación aludiendo la inexistencia de enriquecimiento indebido, manifiestan además que los puntos mencionados por la recurrente no fueron probadas ya que no ha comprobado la disminución de su patrimonio, puesto que, no se realizó la verificación de sus gastos cuando se encontraba en convivencia con su conviviente.

Coca (2020) manifiesta que para la probanza de esta figura se requiere el nexo de causalidad es decir el empobrecimiento de una parte que va a generar el

enriquecimiento de la otra, siendo el primer supuesto la pérdida de parte de su patrimonio por la transferencia o la no percepción de cierta cantidad de dinero en el caso del segundo supuesto supone el incremento del patrimonio o dar mayor valor a un bien.

Noblecilla (2019) refiere que la figura de enriquecimiento indebido o sin causa en una unión de hecho impropia es insegura para proteger este tipo de familia, su inseguridad radica en la probanza de lo que se manifiesta, además se afecta el derecho de las mujeres por estar en desigualdad frente a la cónyuge por su estado civil, ya que sin duda alguna hay una gran ventaja al momento de reconocerle y otorgarle derechos.

Lizana (2018) por su parte propone la modificación del artículo correspondiente a la figura de enriquecimiento indebido, por considerar que existe un ejercicio abusivo del derecho por parte de la cónyuge frente a la concubina, ya que, la primera cuenta con un medio probatorio irrefutable del vínculo matrimonial, en el caso de la segunda tiene que demostrar con pruebas fehacientes el aporte que realizó para el crecimiento del patrimonio, caso contrario no le correspondería parte por lo que trabajó tantos años de su vida.

Asimismo, la viabilidad y confiabilidad del instrumento de recolección de información, se dio por el juicio de expertos, mediante el cual se acreditó la pertinencia del mismo para su aplicación.

## V. CONCLUSIONES

Primero. - Se concluye que la falta de regulación, sí afecta el derecho sucesorio de la pareja supérstite unida en concubinato impropio en la Legislación peruana, debido la carencia de jurisprudencia que pueda suplir la deficiencia legislativa, quedando así las parejas unidas bajo el concubinato impropio en desprotección jurídica, por consiguiente, se ve afectado el derecho sucesorio tras la muerte de alguno de los que conforman esta unión.

Segundo.- El figura de concubinato impropio es cada vez más frecuente internacionalmente, se encuentra reconocido no solo en jurisprudencia relevante sino también mediante leyes, que han sido de gran aporte para países como México y Colombia, lo que significa que van más acorde con su realidad, sin embargo, a nivel nacional solo tenemos regulada la unión de hecho o concubinato propio que para la protección tiene que cumplir fielmente todos los requisitos establecidos en la norma, dando como única salida para el concubinato impropio la acción de enriquecimiento indebido, figura que ha quedado demostrado no tutela los derechos de los recurrentes y más aún tras el fallecimiento de uno de ello.

Tercero.- Queda sentada la viabilidad de regulación del concubinato impropio, ya que, las razones por lo que parte de la sociedad conservadora y temerosa de alterar la moral y buenas costumbres está resuelta, puesto que, no se busca la regulación fomentando las relaciones pasajeras ya que se tiene que cumplir con un requisito indispensable de estabilidad mínima de dos años de convivencia ininterrumpida, por tanto, queda prohibidas las relaciones simultáneas o que solo buscan el beneficio económico.

Cuarto. - La razón fundamental que justifica la regulación del concubinato impropio es porque se busca una norma que regule de manera específica esta figura y dejar de lado la norma general que no protege ni tutela los derechos invocados por personas que se encuentran bajo este tipo de unión. Es momento de reconocer a este modelo de familia, que cumplen todos los requisitos para ser reconocidos como familia y constitucionalmente es el Estado protector de la familia.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Primero. - A los legisladores tener en cuenta los resultados del presente trabajo de investigación para la creación de una norma específica, la cual tutele de manera eficiente el derecho sucesorio de las personas que por diferentes razones se encuentran bajo este tipo de unión y al fallecer una de ellas, el concubino sobreviviente no quede en desprotección al afectarse el derecho sucesorio.

Segundo. - A los jueces que al momento de resolver un caso invocado de sucesión intestada por parte de la pareja supérstite que vivieron en concubinato impropio, tengan en cuenta que, si bien es cierto, nuestra legislación carece de regulación para esta figura, existe otras fuentes del derecho que aportan grandes avances en una solución mucho más justa para cada caso en concreto referente a este tema.

Tercero.- Para futuras investigaciones, mediante un método aplicado se busque no solo la regulación del concubinato impropio, sino aspirar a una ampliación constitucional, en la que reconozcan al concubinato impropio como un modelo de familia, asimismo también la modificación del código civil respecto a la acción de enriquecimiento indebido como única solución para las parejas unidas en concubinato impropio, que los legisladores le reconozcan el derecho sucesorio para proteger al concubino sobreviviente.

Cuarto.- A los operadores del derecho tener en cuenta que el enriquecimiento indebido actualmente no ampara a cabalidad los derechos de quienes lo invocan, para casos de uniones que no cumplan los requisitos es la única solución y no está funcionando, tenemos que ir acorde con la realidad social que estamos viviendo.

## REFERENCIAS

- Acevedo, Q. (2011). The concept of family today. Franciscanum. Franciscanum. Revista de las ciencias del espíritu, LIII (156), 149-170 . Recuperado de:  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=343529077006>
- Aguilar, B. (2018). De facto union and inheritance right. *Lumen*, (9), 9-18.  
<https://doi.org/10.33539/lumen.2013.n9.502>
- Aucahuaqui, R. (2018). *El reconocimiento de la Unión de Hecho Impropia como modelo de familia y la necesidad de optimizar el principio Derecho Constitucional a la igualdad para un tratamiento similar con un régimen patrimonial de la Unión de Hecho Propia*. (tesis de posgrado, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa). Recuperado de:  
<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/6069/DEMaupur.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Barturén, R. (2019). *Delimitación de los términos convivencia y Unión de Hecho en el impedimento para contratar con el Estado*. (Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo). Recuperado de:  
[http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2592/1/TL\\_BarturenPizarroPaulo.pdf](http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2592/1/TL_BarturenPizarroPaulo.pdf)
- Bernal, A. (2010). *Metodología de la Investigación: tercera edición*. Colombia: Pearson Educación. Recuperado de:  
[file:///E:/METODOLOG%C3%8DA%20para%20proyecto/Metodolog%C3%ADa%20de%20la%20Investigaci%C3%B3n%203era.%20Edici%C3%B3n%20Bernal%20\(%20PDFDrive%20\).pdf](file:///E:/METODOLOG%C3%8DA%20para%20proyecto/Metodolog%C3%ADa%20de%20la%20Investigaci%C3%B3n%203era.%20Edici%C3%B3n%20Bernal%20(%20PDFDrive%20).pdf)
- Bocanument, M. Y Molina, C. (2018). La Estructura Familiar del Concubinato: Un Reconocimiento Jurisprudencial en Colombia. *Lasallista de Investigación*, 15. Publicado el 2018. Recuperado de:  
<http://www.scielo.org.co/pdf/rlsi/v15n1/1794-4449-rlsi-15-01-130.pdf>

Bustamane, E. (2017). *Inscripción registral de la Unión de Hecho como presupuesto al Derecho sucesorio del conviviente sobreviviente. Análisis de la luz de la interpretación de Unión de Hecho por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial Peruano*. (Tesis de posgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú). Recuperado de:

<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/8911>

Cabrejo, V. (2020). *Influencia de la Ley N° 30007 en la eficiente seguridad del Derecho Sucesorio y otros colaterales relacionados con la Unión de Hecho-2017*. (Tesis de posgrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo). Recuperado de:

<http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/4261>

Calixto, E.D. (2020) *Incidencia de la unión de hecho impropia y el enriquecimiento indebido de uno de los convivientes en los juzgados de familia de la corte superior de justicia de Huánuco en el periodo 2017*. (Tesis de grado, Universidad de Huánuco). Recuperado de:

<http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/2521>

Casación 4320-2015 (2015). Clasificación de la Unión de Hecho (Especialistas del Tribunal Constitucional). Recuperado de:

Clasificación de la unión de hecho [Casación 4320-2015, Lima] | LP (lpderecho.pe)

Castillo, M. (2018). Domestic partnership and inheritance rights. *Lumen*, (1), 2.

<https://doi.org/10.33539/perya.2013.n2.429>

Celis, D. (2016). *Propuesta para proteger los bienes inmuebles de la unión de hecho impropio en el Perú*. Recuperado de :

<http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/3584>

Coca, S.J (2020). Enriquecimiento sin causa artículo 1954 del Código Civil, bien explicado. LP Pasión por el Derecho. Recuperado de:

[https://lpderecho.pe/enriquecimiento\\_sin\\_causa-derecho-civil/](https://lpderecho.pe/enriquecimiento_sin_causa-derecho-civil/)



Comanducci, P (2011). Abuse of Law and legal interpretation. *Revista de Derecho Privado*, (21),107-118. Recuperado de:

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=417537595006>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. (1993).

De la Fuente Linares, J.(2012). Constitutional protection of family in Latin America. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.* VI (29),60-76.

Recuperado de:

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222991005>

De los Santos, J.A. (2018).Abusive exercise of legal challenges. *Revista jurídica- Investigación en Ciencias Jurídicas y Sociales.* (7), 159. Recuperado de:

<https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/111>

Domínguez, J.(2015). *Manual de Metodología de la Investigación Científica.*

Recuperado de:

<https://drive.google.com/file/d/1jSoClgpHLXJ-PmfQugJgko1MbSxS6i2b/view>

Esborraz, D.(2015). The constitutional concept of the family in Latin America. Trends and Projections. *Revista de Derecho Privado*, (29), 15-55

Recuperado de:

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=417543062002>

Ferrero, A. (2016). Tratado de Derecho de Sucesiones. *novena edición.* Lima: Pacífico editores S.A.C.

Fueyo, F. (1989). El ejercicio abusivo del derecho.

Gómez, R. (2016). República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. *El Tiempo.*

Recuerado de:

<https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/2016/07/06/cuatro-derechos-que-han-conquistado-los-amantes-en-81-anos/>

Guerra, R. (2020). *Unión de Hecho Impropia y Derecho Sucesorio*. (Tesis de posgrado, Universidad Peruana Los Andes). Recuperado de:

<http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/384/GUERRA%20QUINTEROS%20ROBERT%20GER%c3%93NIMO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hermoza, J.P.(2014). Efficiency in Recognition of Inheritance Law and Cohabitations in Perú. *Revista UAP LEX*, (18), 161-171

Recuperado de:

<http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/41/863>

Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación Científica*. Recuperado de:

<http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>

INEI. (2018). *Difunde Base de Datos de los Censos Nacionales 2017 y el perfil sociodemográfico del Perú*. Publicada en setiembre del 2018. Recuperado de:

<https://www1.inei.gob.pe/prensa/noticias/inei-difunde-base-de-datos-de-los-censos-nacionales-2017-y-el-perfil-sociodemografico-del-peru-10935/>

Llancari, S. (2018). *Reconocimiento de las Uniones de Hecho en el Libro de Familia del Código Civil Peruano*. (Tesis de posgrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos). Recuperado de:

[http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/9688/Llancari\\_is.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/9688/Llancari_is.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Martínez, J.R (2017). El concubinato: concepción social y jurídica como alternativa válida al matrimonio y su inclusión como unión de derechos en Ecuador. *Espirales*, 6. Publicado en julio del 2017

<http://www.revistaespirales.com/index.php/es/article/view/27>

- Milla, D. (2017). *Las Uniones de Hecho y sus efectos jurídicos*. (Tesis de pregrado, Universidad San Pedro). Recuperado de:  
<http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/11693>
- Noblecilla, G. (2019). *Indemnización por enriquecimiento sin causa en una unión de hecho impropia*. (Tesis de pregrado, Universidad Particular de Chiclayo). Recuperado de:  
[http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/328/1/T044\\_47895322\\_B.pdf](http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/328/1/T044_47895322_B.pdf)  
fch.edu.pe)
- Palomino, L. (2019). El ABC de la Investigación una herramienta práctica para las áreas del conocimiento científico. *Edición Kindle*. Recuperado de:  
[https://www.amazon.com/-/es/Lutgarda-Palomino-Gonzales-ebook/dp/B083Z7B4W2/ref=nodl\\_](https://www.amazon.com/-/es/Lutgarda-Palomino-Gonzales-ebook/dp/B083Z7B4W2/ref=nodl_)
- Peralta, R. (2002). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Lima. Idemsa 2018
- Priego, C. M. (2019). The Doctrine of the SCJN with regard to stable couples in Mexico. *Barataria Revistas Castellano Manchega de Ciencias Sociales*, 25. Publicado de 12 de setiembre del 2019. Recuperado de:  
[https://revistabarataria.es/web/pdf/num25/493\\_Claudia\\_Bar\\_25\\_extra.pdf](https://revistabarataria.es/web/pdf/num25/493_Claudia_Bar_25_extra.pdf)
- Ramos, J.M. (2017). Concubinage. A proposal for new rights. *Cultura*, 31. Publicado 20 de octubre 2017.  
<https://doi.org/10.24265/cultura.2017.v31.13>
- Rojas K., y Suares A. (2020). *Aplicación extensiva del concubinatus a los impedimentos especiales contenidos en el artículo 243 del Código Civil*. (Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán). Recuperado de:  
<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/4177>
- Sandoval Casilimas, C. A. (2002). *Investigación Cualitativa*. Colombia: ARFO Editores e impresiones Lta.
- Sentencia 253/2016. (2008). Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. (El Peruano).

Recuperado de:

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0040018042943737b4bdfec86e9ce4f5/Resolucion\\_2532016.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0040018042943737b4bdfec86e9ce4f5](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0040018042943737b4bdfec86e9ce4f5/Resolucion_2532016.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0040018042943737b4bdfec86e9ce4f5)

Sentencia 3727/18. (2020). Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México. (Alfredo Gutiérrez, O.M).

Sentencia 8225/2016.(22 de Junio 2016). Corte Suprema de Justicia. (Luis Armando T.V). Recuperado de:

<https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/2016/06/30/la-corte-suprema-de-justicia>

Vega, M. (2005). Rupture of the concubinage and civil reparation. *Derecho PUCP*, (58), 131-171.

Recuperado de:

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533656160005>

Zuta Vidal, E. (2018). The common law marriage in Perú, the rights of its members and pending challenges. *IUS ET VERITAS*, (56), 186-198.

Recuperado de:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6874948>

**ANEXOS**

**ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA**

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
<p><b>La falta de Regulación Concubinato impropio y las implicancias que genera en el Derecho sucesorio de la pareja supérstite en la legislación peruana.</b></p>	<p>¿De qué manera la falta de regulación del concubinato impropio en la legislación peruana afecta el derecho sucesorio de la pareja supérstite?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b> Determinar si el Concubinato Impropio al no estar regulado en nuestra legislación puede perjudicar el Derecho Sucesorio de la pareja supérstite.</p>	<p>REGULACIÓN DEL CONCUBINATO IMPROPIO.</p>	<p>Regulación Nacional</p> <hr/> <p>Regulación en derecho comparado</p>
		<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</b>  <b>1)</b> Analizar la regulación de la figura del concubinato impropio en la Legislación y Jurisprudencia comparada y nacional  <b>2)</b> Analizar la viabilidad de la Regulación del concubinato impropio frente a la afectación del Derecho sucesorio a la pareja supérstite.  <b>3)</b> Identificar las razones que justificarían al Derecho sucesorio de la pareja supérstite del concubinato impropio.</p>		

**ANEXO 2**  
**ENTREVISTA**

**Título:** Regulación del concubinato impropio frente a la afectación de los derechos sucesorios a la pareja supérstite en la legislación peruana

**I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):**

**Fecha:**

**Entrevistadora:**

**Entrevistado:**

**Edad:            Género:**

**II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

Para la obtención de respuestas para el primer objetivo específico he creído necesario hacer énfasis en la jurisprudencia emitida por los especialistas de la primera Sala de la Suprema Corte de la Nación de México, sobre un caso de Amparo en Revisión, donde la recurrente pide que se le reconozca como conviviente alegando que parte del artículo 65 es inconstitucional, llegaron a la conclusión de que el artículo en mención del Código Familiar para el Estado de Morelos, es inconstitucional, específicamente en la parte donde establece “ambos libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo, por las siguientes razones, esta porción normativa atenta contra el Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad, ya que casarse, unirse mediante concubinato, mantenerlo o terminarlos era decisión netamente de ellos, además atenta también a La igualdad, debido a que el tratamiento estaría condicionado al estado Civil, por lo que si no se cumplen con los requisitos no estarían bajo el amparo del Estado, por otro la Nación de México se encuentra inmerso en distintos Tratados Internacionales, los cuales parte de ellos están destinados a la eliminación de todo tipo de Discriminación.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Analizar la regulación de la figura del concubinato impropio en legislación y jurisprudencia comparada y nacional

- 1) Conoce Ud. ¿Si la doctrina tutela el concubinato impropio?
- 2) Conoce Ud, si en la Legislación de México, ¿se encuentra regulada esta figura?
- 3) La Suprema Corte de la Nación de México otorgó derechos a una concubina impropia, ¿Está usted de acuerdo con esta decisión? ¿Por qué?

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Analizar la viabilidad de la regulación del concubinato impropio frente a la afectación del derecho sucesorio a la pareja supérstite

- 4) ¿Si tuviese que resolver una invocación hereditaria de un concubino impropio y no existe regulación al respecto, utilizaría Ud otra fuente de Derecho? Si su respuesta es afirmativa ¿Cuál sería?
- 5) Como Juez especializado en familia, ¿ha tenido a cargo un caso en que la conviviente o concubino(a) impropio demande sucesión?
- 6) ¿Considera ud que una invocación hereditaria de un concubino impropio, no existiendo regulación al respecto, debería utilizarse otra fuente de Derecho? ¿Por qué?
- 7) Como Abogado, ¿le ha llegado algún caso en que la conviviente o concubino(a) impropio quisiera demandar sucesión?
- 8) ¿Considera que debería regularse el concubinato impropio? ¿Por qué?

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3:** Identificar las razones que justificarían al derecho sucesorio de la pareja supérstite del concubinato impropio.

- 9) ¿Considera Ud que la figura de enriquecimiento indebido ampara al concubino (a) impropio ¿Por qué?
- 10) ¿Considera Ud que habiéndose identificado un concubino impropio debería éste acudir a la masa hereditaria? ¿Por qué?

---

FIRMA

### ANEXO 3

#### GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL-ANÁLISIS DE SENTENCIAS

<b>DATOS DE LA SENTENCIA</b>	
<b>Número de expediente</b>	<b>Fecha de Emisión</b>
<b>Magistrado o Sala que emite la sentencia</b>	
<b>Partes que intervienen en el proceso</b>	Demandante Demandado
<b>Análisis de la sentencia</b>	
<b>INTERPRETACIÓN:</b>	



## ANEXO 4

### CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 7 de mayo del 2021

**Dr. Matienzo Mendoza Jhon**

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Regulación del Concubinato Impropio frente a la afectación de Derechos sucesorios a la pareja supérstite en la Legislación Peruana**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar de qué manera los derechos sucesorios de la pareja supérstite se ven afectados debido a la no regulación del concubinato impropio en nuestra legislación. Por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le hago la invitación cordial a colaborar con mi investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradezco de antemano por su colaboración.

Atentamente.

## VALIDEZ DE TEST: VALIDACIÓN POR EXPERTO 1

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	MATIENZO MENDOZA JHON
Grado Académico	DOCTOR
Mención	DERECHO
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Desde el punto de vista doctrinario, ¿conoce ud si la doctrina tutela a este tipo de unión?			X	
2. Conoce si en el derecho comparado, ¿se encuentra regulada esta figura?			<u>X</u>	
3. Considera usted que la decisión de la Suprema Corte de la Nación de México, ¿hizo bien en otorgarle derechos a la concubina impropia?			<u>X</u>	
4. ¿Si tuviese que resolver una invocación hereditaria de un concubino impropio y no existe regulación al respecto, utilizaría ud otra fuente de Derecho?			<u>X</u>	
5. Como Juez especializado en familia, ¿le ha llegado algún caso en que la conviviente o concubino(a) impropio demande sucesión?			<u>X</u>	
6. ¿Considera ud que una invocación hereditaria de un concubino impropio, no existiendo regulación al respecto, debería utilizarse otra fuente de Derecho?			<u>X</u>	
7. Como Abogado, ¿le ha llegado algún caso en que la conviviente o concubino(a) impropio quisiera demandar sucesión?			<u>X</u>	
8. ¿Considera que debería regularse el concubinato impropio?			<u>X</u>	
9. ¿Considera Ud que habiéndose identificado un concubino impropio debería éste acudir a la masa hereditaria?			<u>X</u>	
10. ¿Considera Ud que existiría derechos de los concubinos impropios no estarían siendo tutelados?			<u>X</u>	

## ANEXO 5

### CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 7 de mayo del 2021

**Dr. Zevallos Loyaga María Eugenia**

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Regulación del Concubinato Impropio frente a la afectación de Derechos sucesorios a la pareja supérstite en la Legislación Peruana**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar de qué manera los derechos sucesorios de la pareja supérstite se ven afectados debido a la no regulación del concubinato impropio en nuestra legislación. Por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le hago la invitación cordial a colaborar con mi investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradezco de antemano por su colaboración.

Atentamente.

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ZEVALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA
Grado Académico	MAGISTER
Mención	DOCENCIA UNIVERSITARIA
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Desde el punto de vista doctrinario, ¿conoce ud si la doctrina tutela a este tipo de unión?		<u>X</u>		<b><u>Agregar: Explique</u></b>
2. Conoce si en el derecho comparado, ¿se encuentra regulada esta figura?			<u>X</u>	
3. Considera usted que la decisión de la Suprema Corte de la Nación de México, ¿hizo bien en otorgarle derechos a la concubina impropia?		<u>x</u>		<b><u>Agregar: ¿Por qué?</u></b>
4. ¿Si tuviese que resolver una invocación hereditaria de un concubino impropio y no existe regulación al respecto, utilizaría ud otra fuente de Derecho?		<u>X</u>		<b><u>Agregar: Precise cuál</u></b>
5. Como Juez especializado en familia, ¿le ha llegado algún caso en que la conviviente o concubino(a) impropio demande sucesión?		<u>X</u>		<b><u>Explique</u></b>
6. ¿Considera ud que una invocación hereditaria de un concubino impropio, no existiendo regulación al respecto, debería utilizarse otra fuente de Derecho?		<u>X</u>		<b><u>Agregar: ¿Por qué?</u></b>
7. Como Abogado, ¿le ha llegado algún caso en que la conviviente o concubino(a) impropio quisiera demandar sucesión?		<u>X</u>		<b><u>Agregar: ¿Por qué?</u></b>
8. ¿Considera que debería regularse el concubinato impropio?		<u>X</u>		<b><u>Agregar: ¿Por qué?</u></b>
9. ¿Considera Ud que habiéndose identificado un concubino impropio debería éste acudir a la masa hereditaria?		<u>X</u>		<b><u>Agregar: ¿Por qué?</u></b>
10. ¿Considera Ud que existiría derechos de los concubinos impropios no estarían siendo tutelados?		<u>x</u>		<b><u>Agregar: ¿Por qué?</u></b>

## ANEXO 5

### CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 7 de mayo del 2021

**Dr. Salinas Ruíz Henry Eduardo**

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Regulación del Concubinato Impropio frente a la afectación de Derechos sucesorios a la pareja supérstite en la Legislación Peruana**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar de qué manera los derechos sucesorios de la pareja supérstite se ven afectados debido a la no regulación del concubinato impropio en nuestra legislación. Por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le hago la invitación cordial a colaborar con mi investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradezco de antemano por su colaboración.

Atentamente.

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Salinas Ruiz Henry Eduardo
Grado Académico	Doctor
Mención	Gestión Pública y Gobernabilidad
Firma	



ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Desde el punto de vista doctrinario, ¿conoce ud si la doctrina tutela a este tipo de unión?			x	1. ¿Conoce Ud. si la doctrina tutela el concubinato impropio?
2. Conoce si en el derecho comparado, ¿se encuentra regulada esta figura?			X	
3. Considera usted que la decisión de la Suprema Corte de la Nación de México, ¿hizo bien en otorgarle derechos a la concubina impropia?		<u>x</u>		3. La Suprema Corte de la Nación de México otorgó derechos a una concubina impropia, ¿Esta usted de acuerdo con esta decisión? ¿Por qué?
4. ¿Si tuviese que resolver una invocación hereditaria de un concubino impropio y no existe regulación al respecto, utilizaría ud otra fuente de Derecho?		<u>x</u>		¿Si tuviese que resolver una invocación hereditaria de un concubino impropio y no existe regulación al respecto, utilizaría ud otra fuente de Derecho? Si su respuesta es afirmativa ¿Cuál sería?
5. Como Juez especializado en familia, ¿le ha llegado algún caso en que la conviviente o concubino(a) impropio demande sucesión?		x		Como Juez especializado en familia, ¿ha tenido a cargo un caso en que la conviviente o concubino(a) impropio demande sucesión?
6. ¿Considera ud que una invocación hereditaria de un concubino impropio, no existiendo regulación al respecto, debería utilizarse otra fuente de Derecho?		x		¿Considera ud que una invocación hereditaria de un concubino impropio, no existiendo regulación al respecto, debería utilizarse otra fuente de Derecho? ¿Por qué?
7. Como Abogado, ¿le ha llegado algún caso en que la conviviente o concubino(a) impropio quisiera demandar sucesión?			x	

8. ¿Considera que debería regularse el concubinato impropio?		x		¿Considera que debería regularse el concubinato impropio? ¿Por qué?
9. ¿Considera Ud que habiéndose identificado un concubino impropio debería éste acudir a la masa hereditaria?		x		¿Considera Ud que habiéndose identificado un concubino impropio debería éste acudir a la masa hereditaria? ¿Por qué?
10. ¿Considera Ud que existiría derechos de los concubinos impropios no estarían siendo tutelados?	x			Mejorar o cambiar la pregunta.